Boletínes N°s. 4732-10 y 4733-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DESTINADOS A ABOLIR LA PENA DE MUERTE.
)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre los proyectos de acuerdo aprobatorios de los Protocolos referidos en el epígrafe, ambos en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple", mediante los cuales se complementan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 8 de junio de 1990, con el propósito de que los Estados Partes, de uno o de ambos Instrumentos, se comprometan a abolir la pena de muerte.

Por la analogía de compromisos, propósitos y contenido normativo que presentan estos tratados y por razones de economía procesal ya observada en casos similares en los que se han tramitado en la H. Cámara, simultáneamente, dos o más instrumentos internacionales de estas características, la Comisión ha acordado, en esta oportunidad, informar los dos proyectos de acuerdo en un solo acto, sin perjuicio de las decisiones que la H. Cámara adopte respecto de cada uno, en votación única o separada.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de estos instrumentos internacionales, se hace constar:

1°) Que la idea matriz o fundamental de estos proyectos de acuerdo es aprobar sendos tratados internacionales, suscritos bajo la forma de protocolos, los que de conformidad con las normas constitucionales pertinentes deben ser aprobados por el H. Congreso Nacional antes de su ratificación por S.E. la Presidenta de la República, conforme lo dispuesto en el Nº 15 del artículo 32 y el N° 1 del artículo 54 de la Constitución Política.

2º) Que las disposiciones de ambos Protocolos no producen per se la derogación de la pena de muerte en el orden jurídico interno, de manera que su aprobación no requiere quórum especial;

3°) Que estos protocolos no contienen disposiciones que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

4°) Que ambos proyectos de acuerdo fueron aprobados en la Comisión con el voto favorable del señor Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); de la Diputada señora Allende Bussi, doña Isabel; y de los Diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba

Vildósola, don Renán; Palma Flores, don Osvaldo, y la abstención del señor Diputado Moreira Barros, don Iván.

El señor Diputado Errázuriz Eguiguren, don Maximiano, deja constancia que su voto favorable lo otorga en el bien entendido que el Ejecutivo formulará reserva, si al momento de ratificar no se han derogado aún las disposiciones que mantienen vigente la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, y

5°) Que por unanimidad se designó Diputado Informante a la H. Diputada ALLENDE BUSSI, doña ISABEL.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) Chile es Estado Parte tanto del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; instrumentos internacionales que previa aprobación del Congreso Nacional, fueron ratificados el 10 de febrero de 1972, el primero, y el 21 de agosto de 1990, el segundo; ambos promulgados en el orden interno por los decretos supremos (RR.EE.) N°s. 788, de 1976, y 873, de 1990, y publicados en el Diario Oficial de los días 24 de abril de 1989 y 5 de enero de 1991, respectivamente.

A la fecha, 104 Estados han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; entre ellos, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Uruguay y Venezuela; en tanto que del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, nueve Estados de la Región se han hecho Partes: Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

2°) A propósito del derecho a la vida reconocido a toda persona humana, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declaran que nadie puede ser privado arbitrariamente de ella, y, en tal virtud, admiten que los países que no hayan abolido la pena de muerte sólo puedan imponerla por los delitos más graves, en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente dictada de conformidad con leyes vigentes en el momento de cometerse el delito (artículos 6 y 4, respectivamente).

Por los términos empleados en dichas disposiciones, en los preámbulos de los Protocolos en trámite de aprobación parlamentaria se declara que en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos la abolición de la pena de muerte "es deseable" (considerando tercero), y que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos sólo se "restringe la aplicación de la pena de muerte" no obstante que "la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte" (considerandos primero y tercero).

Así, en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto los Estados Partes se declaran convencidos de que la abolición de la pena de muerte sería "un adelanto en el goce del derecho a la vida", y en el Protocolo a la Convención se afirma que "la abolición de la pena de muerte contribuye a "asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida", por lo cual en

ambos instrumentos se concluye en la conveniencia de que los Estados contraigan los respectivos compromisos para abolir la pena de muerte, en los términos en que los contemplan los Protocolos sometidos a la consideración de la H. Cámara.

3°) En armonía con los derechos fundamentales de la persona humana, consagrados no sólo por el Pacto y la Convención referidos sino que también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, la Constitución Política de la República, de 1980, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Por otra parte, en armonía con los compromisos internacionales contraídos en el Pacto y la Convención, las leyes N°s. 19.734 y 19.804 reemplazaron la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado para delitos calificados comunes sancionados por el Código Penal y para delitos cometidos en tiempos de paz sancionados por el Código de Justicia Militar, dejándola vigente sólo para delitos cometidos en tiempos de guerra.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LOS PROTOCOLOS EN TRÁMITE.

En lo sustancial, el alcance normativo de ambos Protocolos es el mismo: comprometer a los Estados Parte a no ejecutar o a no aplicar la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción; agregándose en el caso del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción (artículo 1°, en los dos Protocolos).

Además, ambos Protocolos no admiten reserva al compromiso de abolición, y sólo aceptan que el Estado declare que mantiene la pena de muerte para delitos militares cometidos en tiempos de guerra; pero precisando ante el Secretario General de la ONU o de la OEA, según el caso, cuales son las disposiciones que quedan excluidas de la abolición de la pena de muerte (N°s. 1 y 2 de los respectivos artículos 2).

Conforme al Segundo Protocolo Facultativo al Pacto, el reconocimiento de competencia del Comité de Derechos Humanos hecha por Chile, en conformidad al artículo 41 del Pacto, se entenderá ampliada a las disposiciones relativas a la abolición de la pena de muerte, a menos que se formule una expresa declaración en contrario (artículos 4 y 5).

Al respecto, el mensaje recuerda que cuando Chile se hizo Parte del Protocolo Facultativo de 1966, formuló una declaración reconociendo la competencia del Comité, pero respecto de hechos posteriores a la entrada en vigencia de dicho Protocolo, o en todo caso, respecto de hechos cuyo principio de ejecución sea posterior al 11 de marzo de 1990.

Las disposiciones finales de ambos Protocolos (artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en el caso del Protocolo Facultativo al Pacto, y artículos 3 y 4 en el caso del Protocolo a la Convención) regulan los procedimientos que deberán observar los Estados para hacerse Parte de estos instrumentos: firma, ratificación, adhesión, depósito y vigencia.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

La Comisión escuchó a la señora Subsecretaria de Justicia, doña Verónica Baraona del Pedregal, y al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, quienes sostuvieron, en una primera oportunidad, que el propósito del Gobierno era que nuestro país se incorporara a estos Protocolos formulando las reservas que permitieran mantener la aplicabilidad de la pena de muerte en los casos permitidos por la ley N° 19.734, que derogó la pena de muerte en nuestra legislación penal común y especial, dejándola vigente sólo para determinados delitos cometidos en tiempo de guerra (Sesión Comisión RR.EE. del 23.I.2007).

Atendido lo expuesto y considerando conveniente esperar una definición del Gobierno sobre el alcance de tales reservas, la Comisión decidió posponer la discusión de ambos proyectos de acuerdo.

Posteriormente, mediante oficios 993-355 y 994-355, de fecha 6 de noviembre de 2007, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia "simple" para el despacho de estos proyectos de acuerdo; en vista de lo cual la Comisión reanudó su estudio.

Escuchada, nuevamente, la señora Subsecretaria de Justicia; lo mismo, el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos estuvieron contestes en que de aprobarse el proyecto de ley que deroga la pena de muerte, incluso para los casos de los delitos militares antes referidos, dichas reservas serán innecesarias; caso en el cual Chile se hará Parte de los Protocolos sin formular declaración alguna.

Con todo, el Director Jurídico de la Cancillería precisó que si tal proyecto de ley no estuviere aprobado al momento de ratificar estos Protocolos, en los instrumentos respectivos se formularán las reservas sobre cuyo contenido y alcance ya ha informado el mensaje, conforme lo ordena el inciso segundo del N° 1 del artículo 54 de la Constitución Política (Sesión Comisión RR.EE. del 20.XI.07. El proyecto de ley que deroga la pena de muerte, se encuentra en el H. Senado, en primer trámite constitucional; informado favorablemente por su Comisión de Constitución; en estado de tabla en su Sala, boletín N° 5.159.07).

B) Aprobación de los proyectos de acuerdo.

Atendidos los antecedentes expuestos, por la mayoría de votos favorables, la abstención y la precisión señalada en el punto 4 de las constancias reglamentarias, la Comisión acordó proponer a la H. Cámara que preste su aprobación, en votación única o en votaciones separadas, al artículo único de ambos proyectos de acuerdo, en los mismos términos en que los formulan los mensajes respectivos; es decir en los siguientes:

Proyecto de acuerdo boletín N° 4.732-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, y suscrito por la República de Chile el 15 de diciembre de 2001.".

Proyecto de acuerdo boletín N° 4.733-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte", adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y suscrito por la República de Chile el 10 de septiembre de 2001.".

Discutido y despachado en sesiones de los días 23 de enero y 20 de noviembre de 2007, con la asistencia del señor Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); de la señora Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y de los señores Diputados Álvarez Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de noviembre de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.